República de Colombia
Rama judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo Verbal – Especial de pertenencia
Radicado: 252903103002-**2022-00195**-00

Avóquese conocimiento de la presente demanda Declarativa de pertenencia, remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá, quien se apartó del trámite, en razón del factor objetivo de cuantía.

Analizada la presente demanda constitutiva de proceso Declarativo con pretensión declaratoria de Pertenencia instaurada por Carlos Alfredo López y Teresa Sáenz, contra Samuel Augusto López Sáenz y Jasmiith Quintero Mesa, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, advierte el Despacho que debe **inadmitirse** la presente demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Allegue poder, habida cuenta que el mismo se torna insuficiente, en atención a que carece de especificidad, frente al objeto del mismo, por lo anterior deberá adecuarlo de forma tal que se determine el bien sobre el cual recae la prescripción adquisitiva pretendida, por su área y linderos. Aunado a lo anterior deberá incorporar en el cuerpo del mismo, la dirección electrónica del apoderado, que se encuentre registrada en el SIRNA conforme los dispuesto en el Artículo 5.2 de la Ley 2213 de 2022.

2. Aporte el certificado especial del predio en disputa, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, conforme lo señala el Artículo 375.5

3. Allegue el certificado inmobiliario o certificado de tradición del, inmueble con vigencia no mayor a un mes.

4. Adecue la cuantía al valor catastral del inmueble.

5. Señale con precisión sobre qué hecho especifico va a declarar cada uno de los testigos convocados al proceso, en específico: Mónica Robayo, María Hermida Duarte, Salvador Duarte, José López, Nubia Castillo, Jorge Rojas, Álvaro Cuesta Marina de Rey al tenor de lo dispuesto en el Artículo 212 del CGP.

Por ahora el Despacho se abstiene de reconocer personería

De lo exigido se allegará un escrito integral.

Por lo expresado anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, Declarativa especial de Pertenencia instaurada por las razones señaladas en precedencia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Abstenerse por ahora de reconocer personería.

Notifíquese.

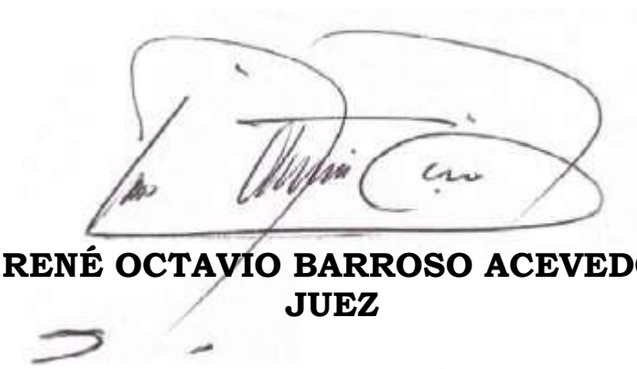

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico del 19/9/2022